



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gildardo Betancourt Salazar.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2020-364
Auto de interlocutorio	788
Asunto	Da por contestada y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y la administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores John Walter Buitrago Peralta, Alejandro Miguel Castellanos López y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Luisa Fernanda Sánchez para que representen los intereses judiciales de Colpensiones, Colfondos y Porvenir en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de pensiones, Colpensiones, Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y la administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a los doctores John Walter Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511; Alejandro Miguel Castellanos López, CC. 79.985.203 y TP. 115.849, y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante la doctora Luisa Fernanda Sánchez, identificada con CC. 1.032.392.752 y TP. 329.278, respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de Colfondos Porvenir y Colpensiones.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 117 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario